

Barcelona junio de 2011

Sr. Director del Gabinete del Ministro de Justicia
Dn José Luis Rodríguez Álvarez
Madrid
S/d

Estimado Sr.

Le agradecemos la deferencia de responder a la nota enviada a ese Ministerio desde OIDE.

Ahora bien, también debemos expresar nuestro desacuerdo con lo expresado en su carta del 2 de junio, donde en su último párrafo dice textual: *“Con esta enmienda se pone fin al trato diferenciado que hasta ahora se venía dispensando entre algunos nietos y a nietas por abuelas españolas, dando cumplimiento al compromiso que el Ministro de Justicia adquirió meses atrás durante su visita a Argentina”*.

Desde OIDE consideramos que con la Enmienda, presentada en el Senado al texto del Proyecto de la Ley del Registro Civil remitido por el Congreso, solo se logra una mejora mínima ya que solo va a solucionar el problema a un grupo muy pequeño de descendientes de abuelas españolas. Del tenor literal parece que solo van a poder beneficiarse aquellos nietos de abuelas exiliadas españolas que al presentar su solicitud, en virtud de la DA 2ª de la Ley 52/2007 apartado segundo, no pudieron demostrar la pérdida o la renuncia de la nacionalidad de la abuela porque ésta conservó la nacionalidad española durante toda su vida.

En todo caso, con esta Enmienda no se incluyen otros muchos supuestos en los que las abuelas no pudieron transmitir la nacionalidad a sus hijos nacidos antes de la entrada en vigor de la Constitución Española de 1978. Ciertamente, los nietos de abuelas españolas seguirán teniendo un trato diferenciado si no se da una solución uniforme para todos los supuestos eliminando la fecha de su salida del territorio español, ya que muchas de estas mujeres conservaron su nacionalidad hasta su fallecimiento y a sus descendientes no se les permite acceder a la nacionalidad española.

Desde OIDE, dado que aún no se ha procedido a la aprobación de la Ley Registro Civil, creemos que aún están a tiempo de corregir esta discriminación, ya sea dentro de esta ley, por un Real Decreto o modificando la Instrucción de la DGRN del 4 de noviembre de 2008.

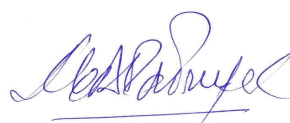
También consideramos necesaria una revisión de la interpretación dada en la mencionada Instrucción con respecto a los hijos mayores de los que accedieron a la nacionalidad por la DA 7ª Ley 52/2007. Ciertamente, éstos pueden acreditar sin ninguna duda que son hijos de españoles de origen, y deberían poder obtener la nacionalidad española sin pasar por un estatus de extranjería. El límite impuesto por la Instrucción DGRN de 4 de noviembre es *ilegal y claramente injusta*. No es posible que mediante una norma de rango inferior se limite el número de destinatarios previstos en la DA 7ª de la denominada Ley de Memoria Histórica.

De lo expuesto, se puede deducir que aún hay muchas cuestiones sin resolver que afecta a los descendientes de españoles nacidos fuera de España, y, en todo caso, creemos que es una deuda histórica de España con sus descendientes

Saluda a Ud.



Edgardo Quintas
Presidente OIDE



Martha A R de Puyol
Vicepresidente OIDE

Contacto asesoria@oide.es
666752145